

Por el Gobernador civil de la provincia y previos los asesoramiento pertinentes, podrán declararse incluidos en esta disposición, además de las vertidos mencionados, otros que ocasionen serios perjuicios a los cauces públicos de Guipúzcoa.

Artículo quinto.—Corresponderá a los Ministerios de Agricultura e Industria, dentro de sus competencias respectivas, promover la regulación o transformación de los diferentes tipos de afluentes que se incorporen, tanto a los cauces públicos como a los colectores municipales o comunitarios, con el fin de que las aguas receptoras reúnan las condiciones mínimas precisas para que sean aptas para su utilización por otros posibles usuarios y para que la vida piscícola pueda desenvolverse de forma normal. A estos efectos, y con el fin de hacer frente al grave problema que plantean los vertidos denominados de gran concentración, todas las instalaciones industriales cuyos líquidos residuales contengan actualmente más de cuarenta gramos por litro de sustancias en suspensión y disolución deberán corregir sus características en el plazo establecido en el artículo ~~cuarto~~ de forma tal que, una vez ejecutadas las obras e instalados los dispositivos que se detallan en el proyecto a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo del presente Decreto, la concentración total de sustancias en suspensión y disueltas, contaminantes, no exceda de cuarenta centigramos por litro.

Artículo segundo.—Se adiciona al Decreto tres mil doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, la siguiente

#### DISPOSICION FINAL

Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas, Agricultura e Industria, se definirán las sustancias que deban entenderse como contaminantes, así como sus concentraciones máximas admisibles individuales, a los efectos de la aplicación del artículo quinto arriba rectificado.

Artículo tercero.—La rectificación introducida en el artículo quinto del referido Decreto tres mil doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, será vigente a partir de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno definiendo las sustancias consideradas contaminantes, a los efectos de aplicación de aquel artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2574/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Rafael I. Funes, ex Ministro de Justicia de El Salvador.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael I. Funes, ex Ministro de Justicia de El Salvador, Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2575/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Edilberto Escalante, Ministro de Justicia de Venezuela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Edilberto Escalante, Ministro de Justicia de Venezuela, Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2576/1972, de 15 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Alfredo Buzaid, Ministro de Justicia de Brasil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Buzaid, Ministro de Justicia de Brasil, Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 18 de julio de 1972 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Nemesio Fernández-Cuesta Merelo, don Rafael Gomez Escolar y don José Chafer López.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por el excelentísimo señor don Nemesio Fernández-Cuesta y Merelo, ex Director Gerente del semanario «Redención», y los ilustrísimos señores don Rafael Gómez Escolar, Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, y don José Chafer López, Inspector de Hacienda, Presidente de la Delegación Provincial del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de Málaga.

Este Ministerio a propuesta de V. I. ha tenido a bien concederles la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1972.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1972 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Doctor Leonardo Greco, Jefe del Gabinete del Ministerio de Justicia de Brasil.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Leonardo Greco, Jefe del Gabinete del Ministerio de Justicia de Brasil, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.

ORIOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a don Germán Trinidad Mayordomo.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don Germán Trinidad Mayordomo, que prestó servicios como Médico de guardia del Hospital Penitenciario durante más de diez años.

Esta Dirección General ha tenido a bien concederle la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1972.—El Director general, Juan de Zavala y Castilla.

Ilmo. Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla al Mérito Social Penitenciario.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2577/1972, de 14 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Agustín Cremades Royo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Agustín Cremades Royo,